



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.70
18 de abril de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56° período de sesiones
Tema 14 b) del programa

GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS:
MINORÍAS

Afganistán*, Albania*, Australia*, Austria*, Bangladesh, Belarús*, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Camerún*, Canadá, Chile, Chipre*, Colombia, Costa Rica*, Croacia*, Dinamarca*, Ecuador, Eritrea*, Eslovaquia*, Eslovenia*, Estados Unidos de América, Estonia*, Etiopía*, Federación de Rusia, Finlandia*, Georgia*, Guatemala, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia*, Letonia, Liechtenstein*, Lituania*, Malta*, Nicaragua*, Noruega*, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Suecia*, Suiza*, Tailandia, Ucrania* y Uruguay*: proyecto de resolución

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.00-13117 (S)

2000/... Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, la resolución 1995/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995 y la decisión 1998/246 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998,

Considerando que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en conjunto,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, así como una plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Reconociendo que las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la diversidad de las sociedades y que el respeto de los derechos de las minorías promueve la tolerancia en las sociedades, y reconociendo también que todos los Estados deben dedicarse a la promoción de una cultura de tolerancia mediante la educación en materia de derechos humanos,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos relativos a las minorías en muchos países y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también por el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Preocupada también por los casos de persecución o marginación de las personas pertenecientes a minorías en las situaciones de inestabilidad política o económica,

Tomando nota de la resolución 1999/23 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1999, sobre la prevención de la discriminación y protección de las minorías,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen un papel cada vez más importante que desempeñar en lo que se refiere a la protección de las minorías, entre otras cosas, mediante la debida consideración y puesta en práctica de la Declaración,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/2000/79) y del informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías referido a los trabajos de su quinto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1999/21) y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones que en él se formulan;

2. Reafirma la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, en particular facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;

4. Insta asimismo a los Estados a que, cuando proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para promover y poner en práctica la Declaración;

5. Recomienda a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que presten especial atención a la aplicación de los artículos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando examinen los informes presentados por los Estados Partes;

6. Exhorta a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones que afecten a las minorías;

7. Pide al Secretario General que ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluidas la prevención y la solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías, y que incluya en su informe al 57º período de sesiones información sobre los proyectos y actividades pertinentes a ese respecto;

8. Exhorta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que siga fomentando, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, entable un diálogo con los gobiernos interesados;

9. Invita a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que siga esforzándose por mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, e invita a los programas y organismos de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivos mandatos, sigan prestando atención a las situaciones que afecten a las minorías;

10. Acoge complacida la celebración de los seminarios de expertos, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Minorías, sobre la participación efectiva de las minorías, realizado del 30 de abril al 2 de mayo de 1999 en Flensburg, Alemania, y sobre la educación intercultural y multicultural, realizado del 29 de septiembre al 2 de octubre de 1999 en Montreal, Canadá;

11. Toma nota de las consideraciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre las Minorías durante su quinto período de sesiones, en particular el énfasis en las cuestiones de la participación efectiva de las minorías y la labor de preparación de un manual relativo a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

12. Pide al Grupo de Trabajo que, en el ámbito de su mandato, contribuya a los preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y participe en ellos, y a que intensifique sus actividades a este respecto;

13. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo, ateniéndose a los recursos disponibles, todos los servicios e instalaciones que precise para cumplir su mandato;

14. Hace un llamamiento a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, los organismos, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo, incluso mediante contribuciones por escrito;

15. Hace también un llamamiento a los Estados para que faciliten la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías en la labor del Grupo de Trabajo e invita a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que solicite contribuciones voluntarias para ese fin;

16. Invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que considere favorablemente la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo de que se organice un seminario para representantes de organismos internacionales y regionales, órganos creados en virtud de tratados y organismos especializados, en el que se examinen cuestiones relacionadas con su respectiva labor de protección de las minorías, mejore la coordinación en cuanto a la reducción de la duplicación, actividades paralelas e intercambio de información y trate de hallar los medios de proteger mejor los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

17. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 57º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. Decide seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.
